

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3085
RAD. No. 001-2003-00108-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

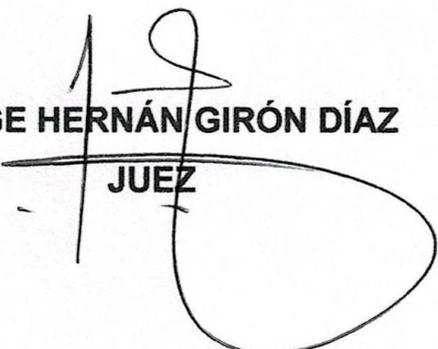
Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se levante la medida cautelar que recae sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada; de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y a fin de no ser condenada en costas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, coadyuvada por la demandada, señora Liliam Solorzano Mera.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3086
RAD. No. 001-2007-00517-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 01-147 del 22 de octubre de 2015, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 160 a la 166 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa que la ejecución se encuentra vigente, toda vez que el demandado no ha pagado la totalidad de la misma.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3087

RAD. No. 001-2013-00352-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **BRG 972** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., y de propiedad del demandado, señor **JAIRO FRANCO VEGA**, identificado con **C.C. No. 11.310.074**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **FRANCO VEGA JAIRO**, identificado con Matrícula Mercantil **No. 994669** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado, señor **JAIRO FRANCO VEGA**, identificado con **C.C. No. 11.310.074**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes, y remitirlos a los correos electrónico de las entidades, así como también, al correo recepcion@jorgenaranjo.com.co, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3117

RAD.: No. 002-2009-00801-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 27 depósitos judiciales por valor total de **\$2.417.123,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **JOSE FULGENCIO CAMILO DIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.676.322**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos 27
469030002673327	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 30.801,00	
469030002673328	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 30.801,00	
469030002673329	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 108.813,00	
469030002673330	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 110.025,00	
469030002673331	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 80.403,00	
469030002673332	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 45.931,00	
469030002673333	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 106.021,00	
469030002673334	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 111.393,00	
469030002673335	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 70.246,00	
469030002673336	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 75.422,00	
469030002673337	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 83.332,00	
469030002673338	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 48.144,00	
469030002673339	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 69.010,00	
469030002673340	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 99.251,00	
469030002673341	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 60.481,00	
469030002673342	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 86.021,00	
469030002673343	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 51.377,00	
469030002673344	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 136.846,00	
469030002673345	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 80.017,00	

469030002673346	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 123.631,00
469030002673347	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 110.761,00
469030002673348	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 96.545,00
469030002673349	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 148.543,00
469030002673350	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 136.139,00
469030002673351	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 87.125,00
469030002673352	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 134.051,00
469030002673353	31985926	CARMEN CECILIA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 95.993,00

Total Valor \$ 2.417.123,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3088
RAD. No. 002-2018-00004-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 2611 del 21 de julio de 2021, visible en la página 139 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ACÉPTESE** la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO FINANADINA S.A.**, a favor del señor **EVER GIL GALÍNDEZ**. **SEGUNDO. – TIÉNESE** en consecuencia de lo anterior al señor **EVER GIL GALÍNDEZ** como demandante-cesionario-, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación. **TERCERO. – NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil) **CUARTO. – RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN** identificado con **C.C. No. 94.483.429** y **T.P. No. 257.459** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE-CESIONARIO, EVER GIL GALINDEZ** de conformidad con los términos del memorial poder presentado (...)”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 66 del 24 de octubre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 21 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico amaduma@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3118
RAD. No. 003-2010-00800-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020** toda vez que el mismo no es remitido desde el correo electrónico autorizado por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales si en cuenta se tiene que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio glosado en el expediente, aparece inscrito el correo contabilidad1@taxisautoscali.com

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración los demás memoriales como quiera que los abogados **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** y **MARIA CAMILA RUIZ ARCILA** no se encuentran reconocidos para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE el poder presentado por la parte demandante, **TAXIS Y AUTOS CLI S.A.S.**, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – GLÓSASE sin consideración los escritos que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3089
RAD. No. 003-2019-00447-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JORGE ENRÍQUE BARRAGÁN CASTIBLANCO**, identificado con **C.C. No. 3.195.670**, como empleado de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES TRANSINTEGRAL DEL PACÍFICO**, ubicada en la Carrera 3 No. 3-26, Edificio Atlantis de la ciudad de Buenaventura (V).

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$159.741.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo de la entidad, así como también, al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3090

RAD. No. 004-2014-00774-00

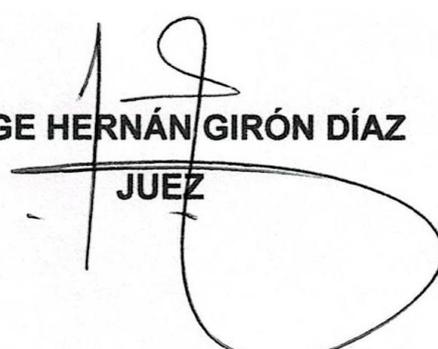
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada, señor Harold González Romero solicita que “*se proceda a cancelar las medidas cautelares que se decretaron, ya que se le canceló la totalidad de la deuda a la parte demandante (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 004-2014-00774** demandante: Hernán Serna, demandados: Diego Armando González y Harold González Romero, **se encuentra activo**; y mediante auto interlocutorio No. 3602 del 17 de octubre de 2014, visible a fl. 5 del cdno. 2 del plenario, se decretaron las medidas cautelares a que hubo lugar, y a la fecha surten efecto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3091
RAD. No. 005-2011-00369-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, informándole que la parte demandante en el proceso radicado bajo el No. **001-2018-00223**, y que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, corresponde al señor Rafael Micolta Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.416 de Jamundí (V). Lo anterior, para dar respuesta al requerimiento No. **20210617837** del **5 de agosto de 2021**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3092
RAD. No. 005-2012-00677-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 01-0403** del **5 de marzo de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3093

RAD. No. 005-2013-00347-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo resuelto en el auto No. 1980 del 2 de junio de 2021, visible en la página 6 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...) **PRIMERO. – ACÉPTASE** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la señora **LADY JOHANNA HOYOS VALENCIA**, identificada con **C.C. No. 1.144.029.023**, para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con la solicitud predeciente. **SEGUNDO. – ORDÉNASE** en consecuencia a la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio señalado, y se envíe al correo electrónico felipevela@velarojasabogados.com, la información de la misma (...)"

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 1980 del 2 de junio de 2021, visible en la página 6 del índice electrónico del expediente; en atención a que la persona autorizada en el proceso de la referencia, no pudo asistir a la cita asignada para el 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

CONSTANCIA –. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Viviana Paola Martínez Chaves
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3094
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 005-2015-00746-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de apoderada judicial, contra **MARÍA REGINA ZORA GARCÍA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en el proceso, identificadas de la siguiente manera:

- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los ya embargados dentro del proceso ordinario de petición de herencia que adelanta el señor Edwin Herrera García contra la señora María Regina Zora García en el Juzgado 9 de Familia de Cali -fl. 6 del cdno. 2 del expediente-; y comunicada al despacho judicial mediante **oficio No. 3197** del **24 de septiembre de 2015** -fl. 7 del cdno. 2 del expediente-.
- Embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, teniendo como demandante al

señor **EDWIN HERRERA GARCÍA** y como demandada a la señora **MARÍA REGINA ZORA GARCÍA**, bajo radicado No. 2013-00672 -fl. 11 del cdno. 2 del expediente-; y comunicada al despacho judicial mediante **oficio No. 3665 del 19 de agosto de 2016** -fl. 12 del cdno. 2 del expediente-.

- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la demandada **MARÍA REGINA ZORA GARCÍA**, identificada con **C.C. No. 29.193.213**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** -fl. 19 del cdno. 2 del expediente-; medida comunicada a la entidad bancaria mediante **oficio No. 01-399 del 16 de febrero de 2018** -fl. 20 del cdno. 2 del expediente-.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para sean tramitados por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que, para **RECLAMARLOS**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3095

RAD. No. 008-2007-00660-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01- del 25 de mayo de 2015, con datos actualizados, el cual obra a fl. 24 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. - ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico embarprodpa@colpatria.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3096
RAD. No. 008-2008-00735-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CyN/001/0443/2021 del 15 de marzo de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – CORRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-128900** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$104.000.000.00 M/Cte.**

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3097

RAD. No. 009-2013-00231-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **MILTON FLÓREZ HURTADO**, identificado con **C.C. No. 16.725.840**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado **No. 035-2012-00874-00**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3141

RAD.: No. 009-2016-00156-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procédase por parte del Despacho a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante dentro del presente proceso hipotecario propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **WILSON VIVEROS ORTIZ**.

En cuanto a la respuesta que respecto del requerimiento hecho por el Despacho a la parte demandante con relación al **despacho comisorio No. 015 del 20 de febrero de 2020**, en la cual informa que el mismo fue entregado para su diligenciamiento en la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, informando además que la diligencia de entrega no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria, por lo que se realizó una entrega voluntaria por parte del demandado, aportando como prueba de ello copia del acta respectiva; el Juzgado habrá de disponer agregar al expediente dicho escrito y dispondrá ordenar a la **Secretaría de Seguridad y Justicia – Oficina de Comisiones Civiles No. 17**, la devolución del despacho comisorio en mientes.

Así mismo, en vista de la parte actora aporta el acta de entrega voluntaria del bien inmueble adjudicado en este asunto, el Juzgado habrá de tener por acreditada la entrega material del mismo.

Igualmente, habrá de tenerse como correo electrónico para efectos de envío de correspondencia a la apoderada judicial de la parte demandada el siguiente: iposada@posadaasesores.com tal como lo solicita en el escrito que antecede.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la parte demandante de entrega de los depósitos judiciales producto del remate en este asunto, teniendo en cuenta que ya se ordenó la entrega a la adjudicataria de los dineros pagados por concepto de impuesto predial, servicios públicos y megaobras, por valor de **\$3.491.223,00 M/Cte.-** fl 205 c1, como también que la entrega del inmueble, según su propio dicho y el acta de entrega que aporta al expediente, se dio el **31 de agosto de 2020**, sin que se aportasen más recibos; el Juzgado por ser procedente dispondrá la entrega del producto del remate al ejecutante, por valor de **\$29.708.777,00 M/cte.**, que corresponden a la **\$18.810.000,00 M/cte.**, disponibles en la Cuenta Única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, más

\$10.898.777,00 M/cte., el cual se encuentra disponible en la cuenta judicial de este Estrado Judicial; dinero que a petición de la parte, deberá ser consignado en la **cuenta de ahorros No. 408200025481 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del **Banco Caja Social**, identificado con el **Nit. 860.007.335-4**.

Finalmente, con relación a la adición del acta de remate, en cuanto a **i)** explicar el porqué, el este Estrado Judicial cancela el embargo y ordena el remate; **ii)** identificar las partes y **ii)** citar el título de adquisición de dominio; el Juzgado por ser procedente dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** al expediente el escrito allegado por la adjudicataria, señora **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ**, con el cual informa la suerte del **despacho comisorio No. 015 del 20 de febrero de 2020**, e informa lo relacionado a la entrega voluntaria por parte del demandado, aportando como prueba de ello copia del acta respectiva.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se libre oficio a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES NO. 17**, a fin de que se sirva hacer la devolución del **despacho comisorio No. 015 del 20 de febrero de 2020**, el cual le fuera remitido para su diligenciamiento.

TERCERO. – **TIÉNESE** por acreditada la entrega material del bien inmueble rematado a la adjudicataria señora **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ**.

CUARTO. – **ACÓGESE** como correo electrónico para que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora **ILSE POSADA GORDÓN**, las comunicaciones y notificaciones que se surtan en este asunto el siguiente: iposada@posadaasesores.com

QUINTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de **\$18.810.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **BCSC S.A.**, identificada con **NIT 860.007.335-4**, para que sea consignado a la **cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 408200025481**, respecto de 1 título judicial disponible en la CUENTA ÚNICA JUDICIAL, que se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002582629	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 18.810.000,00	1
Total Valor							\$ 18.810.000,00

SEXTO. - ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 76001400300920160015600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SÉPTIMO. - ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (octavo) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (sexto).

OCTAVO. - ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de 1 depósito judicial por valor total de **\$10.898.777,00 M/Cte., a favor de la parte demandante **BCSC S.A.**, identificada con **NIT 860.007.335-4**, para que sea consignado a la **cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 408200025481**, el cual se identifica a continuación:**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	6761112	Nombre	WILSON VIVEROS ORTIZ		
Número de Títulos							1
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor	
469030002407515	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 10.898.777,00	
Total Valor							\$ 10.898.777,00

NOVENO. - COMPLEMENTASE el acta de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-434729 llevada a cabo en este asunto el 3 de julio de 2019, indicando que:

i) El embargo lo ordenó el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante **oficio No. 1524 del 25/04/2016**, como Despacho de origen, que en virtud del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo remitió por competencia en virtud del **Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015** y la **Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015** del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, correspondiéndole por reparto a este Estrado Judicial, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

DE SENTENCIAS DE CALI, para la ejecución de la sentencia, razón por la cual esta agencia judicial ordena la cancelación del embargo.

ii) Que las partes en este asunto se identifican de la siguiente manera:

- **Demandante:** Banco Caja Social S.A. – BCSC S.A. Nit.: 860.007.335-4
- **Demandado:** Wilson Viveros Ortiz. C.C.: No. 16.761.112.
- **Adjudicataria:** Sandra Yorlady Toro Gómez. C.C.: No. 39.451.628.

iii) Que el inmueble fue adquirido por el demandado **WILSON VIVEROS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.761.112**, por compraventa que realizara a la señora **MARTHA CECILIA CUELLAR CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.529.198**, mediante **escritura pública No. 4056** del **05/11/2013**, vista en la anotación No. 19 del certificado de tradición **No. 370-434729**.

Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, líbrese oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3098

RAD. No. 012-2008-00655-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **JUAN PABLO COLLAZOS IBARRA**, identificado con **C.C. No. 94.510.244**, en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$38.153.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades bancarias, así como también, al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3119

RAD.: No. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y examinado el expediente, se tiene que, a la fecha, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** no ha informado la terminación del proceso con radicado **006-2015-00636-00** el cual cursa en ese Estrado Judicial, por lo que, con ocasión a la solicitud de remanentes que continua vigente y desconociendo el estado actual del proceso anteriormente indicado, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ABSTÍENESE de ordenar el pago de los depósitos judiciales a la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado **006-2015-00636-00** en razón a los remanentes decretados, a fin de resolver sobre los depósitos judiciales disponibles.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido de manera inmediata, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3120

RAD.: No. 012-2013-00526-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden y examinado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 1 depósito judicial por valor total de **\$194.733,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.604.070**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002672597	6348830	ISS ISIDRO COR EN LIQUIDA ESCAMILLA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 194.733,00	1

Total Valor \$ 194.733,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3121

RAD.: No. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3099
RAD. No. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ**, identificada con **C.C. No. 31.933.217**, como empleada de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y ESQUEMAS JB S.A.S.**, ubicada en la Calle 6N No. 2N 36 OF. 213 de la ciudad de Cali (V).

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$32.786.441.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo de la entidad, así como también, al correo electrónico alvaro.jimenezfernandez@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3100
RAD. No. 014-2014-00458-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 01-1712 del 19 de noviembre de 2020**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – AGRÉGANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 01-1712 del 19 de noviembre de 2020**, allegadas al Despacho por la **NUEVA EPS**, mediante las cuales informan los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3122

RAD.: No. 015-2009-00495-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA PACARA III ETAPA P.H.**, a favor de la sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

SEGUNDO. – **TÍENESE** en consecuencia de lo anterior a la sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – **NOTIFIQUESE** a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificada con **C.C. No 29.123.630** y **T.P. No. 153.365** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE - CESIONARIA, sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3101

RAD. No. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 207 a la 222 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3123

RAD.: No. 016-2015-00818-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	04/12/2017
Fecha Notificación por Estado	06/12/2017
Fecha Ejecutoria	13/12/2017
Total Depósitos	9

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número	8002088342	Nombre	VALLEY CARGO SA	Número de Títulos	9
------	-------------------------------	--------	------------	--------	-----------------	-------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002058632	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 6.142.736,43
469030002058634	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 1.679.200,20
469030002058635	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 2.434.354,59
469030002058636	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 407.858,57
469030002058637	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 4.855.451,20
469030002058638	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 904.147,42
469030002058639	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 442.246,02
469030002058640	8001487568	TRANSPORTES LODISCARGAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 1.492.585,66

Total Valor \$ 18.542.479,07

RESUELVE. -

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por acuerdo conciliatorio; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3124

RAD.: No. 016-2019-00339-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que obra liquidación en crédito aprobada por la suma de **\$2.324.483,87 M/cte.** y que a folio 35 del expediente físico obra liquidación de costas por la suma de **\$226.500,00 M/cte.**, Así como también que, revisado el Portal del Banco Agrario se avizora la existencia de depósitos judiciales que cubren la totalidad de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.550.983.87 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL**, a través de su apoderada judicial, Doctora **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.644.154**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002483722	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 304.560,00	20
469030002483723	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 304.560,00	
469030002483724	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 304.560,00	
469030002483725	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 323.322,00	
469030002511321	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 323.322,00	
469030002518985	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 323.322,00	
469030002526738	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 323.322,00	
469030002537177	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 323.322,00	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$20.693,87 M/cte.**, a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL**, a través de su apoderada judicial, Doctora **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.644.154** para completar la suma de **\$2.550.983.87 M/Cte.**, y el excedente, por valor **\$302.628,13 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002545918	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 323.322,00	1

SEGUNDO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **CRISTINO ESTUPIÑAN GÓMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión mensual que el demandado **CRISTINO ESTUPIÑAN GÓMEZ** identificado con C.C. Nro. 6.217.516 como jubilado de la entidad **COLPENSIONES**, ordenada mediante **auto No. 1542 del 4 de junio del 2019** y comunicado con **oficio No. 1368 del 4 de junio de 2019** proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**. (C2-fl 3 y 4).

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes. Lo anterior, a costa de la parte interesada, indicándose que en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por perdida u otro motivo, se proceda por secretaria de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. - ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3102
RAD. No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/001/1412/2021** del **21 de junio de 2021**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del proceso rad. No. 019-2016-00125 (demanda acumulada). **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/1228/2021** del **6 de julio de 2021**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA** por existir otros con anterioridad, proveniente del **Juzgado 17 Civil Municipal de Cali**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3103
RAD. No. 018-2016-00815-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los **oficios Nos. CYN/001/1343/2021 y CYN/001/1344/2021 del 31 de mayo de 2021, con datos actualizados**, los cuales obran de la página 169 a la 172 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico mapigallego@hotmail.com, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3104

RAD. No. 018-2017-00405-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, visible de la página 205 a la 207 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** y **PÓNESE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, **BETSY ARIAS MANOSALVA**, por medio del cual informa que *“el vehículo de placas IRL – 118 se encuentra actualmente en el parqueadero Imperio Cars localizado en la Carrera 64 No. 1 A- 16 en el mismo estado en que fue secuestrado y teniendo en cuenta que el valor de la mensualidad es elevado, este vehículo será trasladado a la Calle 2 A No. 76-72 Barrio El Refugio a un parqueadero privado propiedad del señor Alexander Lemos Zúñiga con quien firme un contrato de depósito provisional”*.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 022 del 9 de abril de 2021, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia; visible de la página 208 a la 215 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble identificado con placas **IRL 118** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$44.950.000,00 M/Cte.**

CUARTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3105
RAD. No. 018-2018-00641-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos leonorduque@gmail.com y sycabogadosconsultores@gmail.com, el **oficio No. CYN/001/1402/2021 del 11 de junio de 2021**, visible en la página 132 y 133 del índice electrónico del expediente, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEGUNDO. – **GLÓSANSE** a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1402/2021 del 11 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANADINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BANCAMIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3106
RAD. No. 020-2010-00211-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

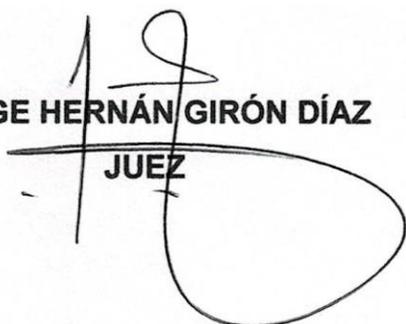
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del memorial de solicitud de levantamiento de embargo por el beneficio de inembargabilidad, presentado por el demandado, señor José Liberman Mora Gaspar, y visible en las páginas 128 y 129 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3107

RAD. No. 020-2018-00236-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte interesada, a lo resuelto en el auto No. 1068 del 5 de abril de 2021, visible en la página 109 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 0086 del 20 de enero de 2021, visible en la página 100 del índice electrónico del expediente. **SEGUNDO. – ORDÉNASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico a.ngie82@hotmail.com, el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad (...)**”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 1068 del 5 de abril de 2021, visible en la página 109 del índice electrónico del expediente; y remítase también el oficio librado en el proceso de la referencia, al correo electrónico clientes32@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3125

RAD.: No. 021-2010-00884-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	08/05/2018
Fecha Notificación por Estado	10/05/2018
Fecha Ejecutoria	17/05/2018
Total Depósitos	19

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Número 31868149 Nombre ARACELLY PARRA CORREDOR

Número de
Títulos 19

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002188328	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 36.542,00
469030002188329	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 47.456,00
469030002188330	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 27.486,00
469030002188331	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 21.181,00
469030002188332	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 32.106,00
469030002188333	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 19.226,00
469030002188334	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 31.235,00
469030002188336	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 24.654,00

N.R.N.

469030002188337	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 35.909,00
469030002188338	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 35.446,00
469030002188339	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 38.905,00
469030002188340	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 33.463,00
469030002188341	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 26.991,00
469030002188342	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 9.189,00
469030002188343	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 22.265,00
469030002188344	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 42,00
469030002188355	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 1.864,00
469030002188357	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 87.864,00
469030002216970	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 38.884,97

Total Valor \$ 570.708,97

RESUELVE. -

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3126

RAD.: No. 021-2016-00755-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la señora **MARÍA ZORAIDA TAPASCO** contra el señor **JULIO CESAR DELGADO MENESES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

1. **EMBARGO y RETENCIÓN** en la porción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **JULIO CÉSAR DELGADO MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.959 como empleado o contratista del **GRUPO ÉXITO**, ordenado mediante **auto del 23 de mayo del 2018** y comunicado con **oficio No. 6075 del 13 de diciembre de 2018** proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (C2-fl. 65 y 79).
2. **EMBARGO y SECUESTRO** previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista u otra suma de dinero que posea el demandado **JULIO CÉSAR DELGADO MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.959, en las entidades financiera relacionadas por la parte actora en su escrito, ordenado mediante **auto del 23 de mayo del 2018** y comunicado con **oficio No. 6074 del 13 de diciembre de 2018** proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (C2-fl. 65 y 78).

TERCERO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del parte demandante, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3127

RAD.: No. 021-2019-00392-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIO** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **WENDY YOLANY BONILLA SEVILLANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

1. **EMBARGO** preventivo del vehículo automotor objeto de la prenda con placa MWS-760 de propiedad de la demandada **WENDY YOLANY BONILLA SEVILLANO**, ordenado mediante **auto** del **24 de mayo del 2019** y comunicado con **oficio No. 2055** del **7 de junio de 2019** proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (C1-Fl. 16 y 17).
2. **SECUESTRO** DEL MISMO previa su **APREHENSIÓN**, diligencias para las cuales se COMISIONA al INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, o a quien adelante tales funciones en esta ciudad, quien conforme al parágrafo 595 del C.G.P., tiene facultades para ambas tareas, ordenado mediante **auto** del **14 de agosto del 2020** y comunicado con **oficio No. 344** del **5 de marzo de 2021** proferido por el

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Pág. 66 a 72 del expediente electrónico).

TERCERO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3128

RAD.: No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA** en calidad de abogado conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, en el cual comunica que *“el deudor JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.108.013 en referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 12 de julio del 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso”*,

Por otro lado, se evidencia el mediante **auto (S) No. 2628** del **21 de julio del 2021** el Despacho corrió traslado del avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula No. 370-215014, por lo que de conformidad al artículo 548 del C.G.P. se dejará sin efecto como quiera que dicha actuación se realizo con posterioridad al **12 de julio de 2021**, fecha en la que se aceptó la solicitud de insolvencia del demandado, situación que permite igualmente glosar sin consideración el memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita fijar fecha de reate. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por la conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**.

SEGUNDO. – **SUSPÉNDASE** el proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra del señor **JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA** a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. – **DÉJASE SINE FECTO** el **auto (S) No. 2628** del **21 de julio del 2021** visto en página 254 del índice electrónico del expediente virtual, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, la solicitud de fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, allegado por el apoderado judicial de la parte actora por lo expuesto en l parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3129

RAD.: No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 72-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Despacho habrá de apartarse de dichos efectos.

Por otro lado, se evidencia comunicación allegada por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, la cual será glosada al expediente y puesta en conocimiento del interesado. Consecuencia a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 2557 del 29 de octubre de 2020, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *por auto No.0480 de fecha 29 de octubre del año 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de informarles que su solicitud de remanentes, que le llegaren a quedar a la demandada señora: CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ, identificada con la C. de C. #66.773.121, SI SURTE, los efectos esperados por ser la primera, que llega en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso: Ejecutivo, instaurado por el señor: JOSE LUIS YARPAZ MORALES, contra: CLAUDIA*

CECILIA MAYOR DIEZ, radicación: 760014003-024-2015-00871-00. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3108

RAD. No. 025-2013-00749-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-3188** del **13 de marzo de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 44 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo pizarroramirez@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3130

RAD.: No. 025-2015-00726-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	23/01/2018
Fecha Notificación por Estado	25/01/2018
Fecha Ejecutoria	31/01/2018
Total Depósitos	6

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número	8903127758	Nombre	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	Número de Títulos	6
------	-------------------------------	--------	------------	--------	-----------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002180653	16985467	EDINSON ESCOBAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002192756	16985467	EDINSON ESCOBAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002208186	16985467	EDINSON ESCOBAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
46903000222576	16985467	EDINSON ESCOBAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002236978	16985467	EDINSON ESCOBAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002251184	16985467	EDINSON ESCOBAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 439.746,00

Total Valor \$2,119,841.00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3131

RAD.: No. 026-2013-00611-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	12/02/2018
Fecha Notificación por Estado	14/02/2018
Fecha Ejecutoria	20/02/2018
Total Depósitos	4

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	72221221	Nombre	ALEXANDER MANUEL ESCALANTE	Número de Títulos	4
------	----------------------	--------	----------	--------	----------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002182071	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 147.572,74
469030002182072	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 147.572,74
469030002182073	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 147.572,74
469030002182074	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 53.370,78

Total Valor \$ 496.089,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3109

RAD. No. 027-2008-00786-00

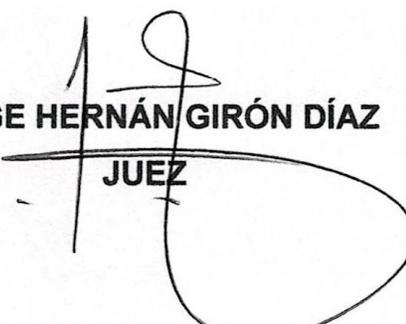
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa el cambio de razón social de Sistemcobre S.A.S. a Systemgroup S.A.S., adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3132

RAD.: No. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	23/08/2018
Fecha Notificación por Estado	27/08/2018
Fecha Ejecutoria	31/08/2018
Total Depósitos	1

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	31942883	Nombre	LUISA REINA	Número de Títulos	1
------	----------------------	--------	----------	--------	-------------	-------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002262244	8600029644	DEBOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 4.941.000,00

Total Valor \$ 4.941.000,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los

depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3110

RAD. No. 028-2011-00612-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1207/2021** del **5 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que, *una vez verificada la nómina de pensionados, se evidencia que la prestación que devengaba el señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ FAJARDO CC. 14432093 fue retirada para el periodo de enero de 2021 por fallecimiento, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3133

RAD. No. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo identificado con placas **TJX-197** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.830.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3111

RAD. No. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **030-2012-00515**, mediante **oficio No. CyN 002/771/2021** del **21 de mayo de 2021**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible a folio 14 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 012-2016-00258.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – **EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3134

RAD.: No. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden el Juzgado;

RESUELVE. –

PREVIO a ordenar el pago del depósito judicial disponible, **REQUIÉRASE** al abogado **JESÚS DAVID BAUTISTA HERNÁNDEZ** para que se sirva aportar el poder otorgado de forma legible como quiera que no es posible verificar la autenticidad del mismo con el código QR.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3135

RAD.: No. 031-2019-00298-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Despacho habrá de apartarse el traslado.

Por otro lado, visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-403647**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **APARTÁSE** de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **DECLÁRASE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$82.851.000,00 M/cte.** correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-403647**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibídem.

TERCERO. – **SEÑÁLASE** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien

inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-403647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en “**CARRERA 1D Y 1D1 # 54-56/61 ENTRE CALLES 54/56 APARTAMENTO D2-401 UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D PROPIEDAD HORIZONTAL**”, avaluado en la suma de **\$82.851.000,00 M/Cte.**, el **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**.

CUARTO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por la señora **BERTHA ALICIA CORRALES MOLINA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ** y **MANUEL VELASCO OBREGON**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-031-2019-00298-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 92) al señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS** (cuya oficina se localizan en la **avenida 3 norte #44-6 oficina 27b centro comercial plaza norte** en la ciudad de Cali, teléfono **305-3664840**).

QUINTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

SEXTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SÉPTIMO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

OCTAVO. - INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link:

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76-001-40-03-031-2019-00298-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1023 Folio 33
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto Interlocutorio No. 1561 Folio 72
EMBARGO	Inmueble No. 370-403647 <u>Decretado</u> Auto 1023 (fl.34) - oficio No. 2179 (fl.48) <u>Aplicado</u> en fl. 70 reverso
SECUESTRO	<u>Decretado</u> Auto 0531 (fl 82) – D.C. 030 (fl 83) <u>Secuestre:</u> CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS Fl. 91-92
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> \$46.979.777,00 M/Cte. (pág. 134-135 exp. elec.) <u>Costas:</u> \$2.251.500,00 M/Cte. (fl.84)
AVALÚO	\$82.851.000,00 M/Cte.
DEMANDADO	MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ y MANUEL VELASCO OBREGON
ACREEDORES	NO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3112
RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/1017/2021** del **18 de junio de 2021**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante auto No. 1209 del 11 de junio de 2021, resolvió: **1.- DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso radicado bajo el No. 023-2015-01043. **2.- DECRETAR** el levantamiento de **TODAS** las medidas previas aquí ordenadas y practicadas (...). En consecuencia, cancela la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 3981 del 6 de octubre de 2015 (folio 6) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3136

RAD.: No. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **LOS EDIFICIOS PAMPALINDA – PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **JESÚS GIOVANNI PORTOCARRERO ÁNGULO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

1. **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posea el demandado **JESÚS GIOVANNI PORTOCARRERO ÁNGULO** identificado la C.C. #16.509.782, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-8744** de la oficina de registros de instrumentos públicos de esta ciudad; ordenado mediante **auto interlocutorio No. 2866 del 8 de noviembre del 2018** y comunicado con **oficio No. 3569 del 8 de noviembre de 2018** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (C1-Fl. 22)**.

TERCERO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3137

RAD.: No. 033-2014-00615-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	25/10/2017
Fecha Notificación por Estado	27/10/2017
Fecha Ejecutoria	2/11/2017
Total Depósitos	4

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	16631369	Nombre	CARLOS SEGURA	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor	
469030002200396	16681273	BELISARIO ABONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 583.798,95	
469030002200397	16681273	BELISARIO ABONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 390.024,04	
469030002200398	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 843.236,53	
469030002200399	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 594.161,30	
Total Valor						\$ 2.411.220,82	

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3138

RAD.: No. 033-2017-00854-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE PRENDA** instaurado por el **BANCO FINANDINA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **VICENTE CARLO CHAGUENDO REYES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

1. **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automóvil de placa JFT-537 registrado ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, y de propiedad del demandado, señor **VICENTE CARLO CHAGUENDO REYES**, identificada con C.C. No. 94.507.697, ordenado mediante **auto No. 2041** del **4 de junio del 2021** y comunicado con **oficio No. CYN/001/1376/2021** del **4 de junio de 2021** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI** (Pág. 50 a 52 expediente electrónico).
2. **SECUESTRO** del vehículo particular de placas JFT-537, clase AUTOMÓVIL, modelo 2017, marca KIA, motor G4FAGS999627, chasis KNADN512BH6793728, de propiedad del demandado, señor **VICENTE CARLO CHAGUENDO REYES**,

identificado con C.C. No. 94.507.697, ordenado mediante **auto No. 2548** del **14 de julio del 2021** y comunicado con **oficio No. CYN/001/1552/2021** del **14 de julio de 2021** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI** (Pág. 58 a 61 expediente electrónico)

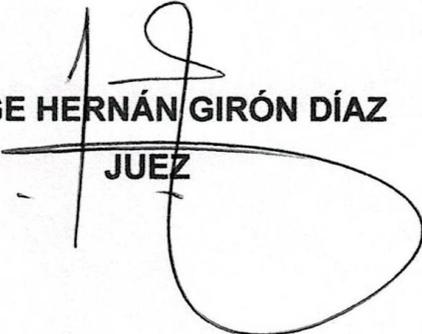
3. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado **VICENTE CARLO CHAGUENDO REYES**, identificado con C.C. No. 94.507.697 como empleado de RENT A CAR, ordenado mediante **auto No. 0077** del **18 de enero del 2018** y comunicado con **oficio No. 0075** del **18 de enero de 2018** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (C2 -fl 2 y 3)

TERCERO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del parte demandante, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3139

RAD.: No. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-79714** obrante en páginas 423 a 426 del índice del expediente virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por la suma de **\$129.202.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto del 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3113

RAD. No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que el adjudicatario solicita “*se adicione el acta de diligencia de remate No. 42 de fecha 20 de noviembre de 2019, en cuanto a la ubicación del bien inmueble (...)*” (Cursiva del Despacho). Ahora bien, revisado el plenario, se tiene que en el acta de remate No. 42 del 20 de noviembre de 2019, visible a folio 404 del expediente, se resolvió **adjudicar por la suma de \$39.000.000.00 M/Cte. a JOSÉ WILBER TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.114.450.679, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591300, con un área 60.62 M.2 **COMPRENDIDO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE:** en 6.25 Metros con calle 103; **ORIENTE:** en 9.70 Metros con el lote 12 de la manzana K7; **SUR:** en 6.25 Metros con lote de Coopopulares **OCCIDENTE:** en 9.70 Metros con el lote No. 14 de la manzana k7.A. El inmueble fue adquirido mediante escritura # 3124 del 23 julio-1998 Notaria 11º. Círculo de Santiago de Cali (...), no obstante, se omitió indicar la dirección del bien inmueble rematado. Así las cosas, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado;**

RESUELVE:

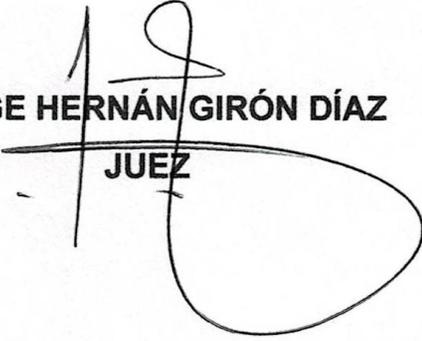
PRIMERO. – ADICIONAR el punto primero del acta de remate No. 42 del 20 de noviembre de 2019, visible a folio 404 del expediente, la cual quedará en los siguientes términos:

*“**ADJUDICAR por la suma de \$39.000.000.00 M/Cte. a JOSÉ WILBER TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.114.450.679, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591300, inmueble tipo predio: ubicado en la Calle 103 # 23 BIS-79, Lote. Urbanización Compartir Desepaz III Etapa Lote 13 Manzana K-7 de esta ciudad, con un área 60.62 M.2 **COMPRENDIDO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE:** en 6.25 Metros con calle 103; **ORIENTE:** en 9.70 Metros con el lote 12 de la manzana K7; **SUR:** en 6.25 Metros con lote de Coopopulares **OCCIDENTE:** en 9.70 Metros con el lote No. 14 de la manzana k7.A. El inmueble fue adquirido mediante escritura # 3124 del 23 julio-1998 Notaria 11º. Círculo de Santiago de Cali (...)”.***

SEGUNDO. – OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, remitiéndole copia del acta de remate No. 42 del 20 de noviembre de 2019, visible a folio 404 del expediente, así como también, copia de la presente providencia y del auto No. 7605 del 29 de noviembre de 2019, visible a folio 413 del expediente.

TERCERO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por la **SECRETARÍA**, el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3114

RAD. No. 035-2009-00945-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL**, identificado con **C.C. No. 16.590.999**, en las entidades bancarias **BANCO ITAÚ, BANCO BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$29.408.347.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio circular correspondiente, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades bancarias, así como también, al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3140

RAD.: No. 035-2016-00088-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. **Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.**”*

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	18/08/2018
Fecha Notificación por Estado	21/08/2018
Fecha Ejecutoria	27/08/2018
Total Depositos	12

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Número 14931585 Nombre BUENAVENTURA PIZARRO REYES

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002265897	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002276100	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002291610	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002306954	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002315956	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002330447	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002344332	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002356449	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002369712	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

469030002382773	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002394398	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002408775	9002674272	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

Total Valor \$ 1.715.896,00

RESUELVE. -

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3084
RAD. No. 014-2014-00558-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1434 del 28 de junio de 2021**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00436, se dictó auto, en el que se resolvió: **PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las observaciones a los inventarios y avalúos, presentada por el apoderado del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE** dentro del presente asunto. **SEGUNDO: TERMINAR** el presente trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.948.204**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3116
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 034-2016-00821-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(…) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (…).”

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA** actuando a través de apoderado judicial, contra de los señores **BENYER ROBERTO SOLÍS BENÍTEZ** y **SEBASTIÁN DELGADO VILLA**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas; y que se identifiquen de la siguiente manera:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentran depositados a favor de los demandados **BENYER ROBERTO SOLÍS BENÍTEZ** y **SEBASTIÁN DELGADO VILLA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 1.130.656.238 y 1.143.864.336, en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas ordenada mediante **auto interlocutorio No. 257 del 03 de febrero de 2017** -fl. 3 – Cdno. 2-, y comunicado en **oficio No. 367 del 09 de febrero de 2017** -fl. 4 – Cdno. 2-.
2. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros devengados por comisiones, bonificaciones, honorarios, o por cualquier otro concepto devengue le cancelen o llegaren a pagar al demandado **SEBASTIÁN DELGADO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.864.336, por parte de la empresa AMWAY, ubicada en la calle 92 No. 17A-42, piso 4° de la ciudad de Bogotá D.C., ordenada mediante **auto interlocutorio No. 257 del 03 de febrero de 2017** -fl. 3 – Cdno. 2-, comunicado en **oficio No. 368 del 09 de febrero de 2017** -fl. 5 – Cdno. 2-.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3115
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 003-2017-00174-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”.

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)”.

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **JHON JAIRO VALENCIA GUTIERREZ** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **DARLYN LEMOS RIVAS**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y que se identifican de la siguiente manera:

EMBARGO, SECUESTRO y posterior **DECOMISO** del vehículo de propiedad del demandado **DARLYN LEMOS RIVAS** de placas **VCY-016** Clase: **CAMIONETA**, Línea: **LUV D MAX DSL 2.5 4x2 CS**, Marca: **CHEVROLET**. Color: **BLANCO GALAXIA**, Modelo. **2013**, Motor: **260817**. Chasis **8LBDF2L6D0175099**, Inscrito ante la secretaria de Tránsito Municipal de Cali, ordenado mediante **auto de sustanciación** del **09 de mayo de 2017** y comunicado en **oficio 1369/2017-00174-00** del **09 de mayo de 2017** visto a folio 5 y 6 del C2 del expediente físico.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17